

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 16 de Noviembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 261
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decimo-Séptima Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2881

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decretos de Protección Industrial a Favor de Eskimo Comercial, Sociedad Anónima y Plástico Robelo, S. A. 2887

MINISTERIO DEL TRABAJO

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Casa Ahlers. 2889

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2891
Nombres Comerciales. 2892

SECCION JUDICIAL

Remates. 2893
Fe de Errata 2896

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Decimo-Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles doce de Julio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Preside el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los honorables Diputados doctores Ramiro Granera Padilla y Fernando Zelaya Rojas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Don César Acevedo Quiroz, Don Adolfo Altamirano D., Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Silvio Argüello Cardenal, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Francisco Argeñal Papi, Don Miguel Arauz Rodríguez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Don Alejandro C. Blandón, Don Alfredo Brantome, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Edmundo Chamorro R., Dr. Alejandro Fajardo Rijas, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Armando Guido, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Don Humberto Guerrero Zapata, Don Luis Felipe Hidalgo, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Arnoldo Lacayo Maisson, Don Camilo López Núñez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don Ralph Moody Taylor, Dr. Orlando Morales Ocón, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don José Ortega Chamorro, Don Juan F. Palacios, Don Edmundo Paguaga Irías, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Doró Real Amaya, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Francisco Salinas Guzmán, Dr. René Sandino Argüello, Don Germán Saborío, Don Daniel Somarriba Amador, Don Napoleón Tapia Pérez, Don Alfonso Talavera Ocón, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Don Jorge Urcuyo Balladares y Dr. Raúl Valle Molina.

1.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin modificación.

3.—La Secretaría da lectura a la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley, presentado a la consideración de esta Cámara por el honorable Diputado Dr. Arsenio Alvarez Corrales, tendiente a derogar el ordinal 3 del Art. 6 de la Ley del Notariado, promulgada por Decreto de 7 de Noviembre de 1905. Se toma en consideración el proyecto y pasa en consulta a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

4.—El honorable Diputado Don Alejandro César Blandón, presenta y da lectura

a la exposición de motivos que acompaña al Proyecto de Ley General de Cooperativas. Se toma en consideración el proyecto y pasa en consulta a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

5.—La Secretaría da lectura a la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley, sometido a la consideración de esta Cámara por el honorable Señor Ministro de Hacienda, encaminado a autorizar al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que done a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF), un predio urbano, situado en el Barrio de Sajonia de esta ciudad, inscrito bajo el N° 52159 del Registro Público de este Departamento. El objeto de esta donación es para que la ENALUF construya en el predio su edificio administrativo, siendo los gastos y honorarios por cuenta del donatario. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6.—Se da lectura a un proyecto de Ley, sometido a la consideración de esta Cámara, por medio del honorable Señor Ministro de Hacienda, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua, garantice a los señores W. S. Darley & Company, de Chicago, EE. UU., el pago de Ciento Sesenta Mil Córdobas, que le quedarán debiendo los Cuerpos de Bomberos de Granada y Masaya, por la compra de dos unidades (carros-bombas) para el servicio de las dos ciudades mencionadas, pagaderos a dos años de plazo y al 6% de interés anual. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7.—La Secretaría da lectura a un proyecto de Ley, sometido a la consideración de esta Cámara, por el honorable Diputado Don Armando Guido, tendiente a conceder personalidad jurídica a la *Asociación Misionera Evangélica Nacional*, la cual tendrá como fines la educación, la asistencia y beneficencia social y el culto de la religión cristiana. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

8.—Se da lectura por separado a tres proyectos de ley, sometidos a la consideración de esta Cámara por el honorable señor Ministro de la Gobernación, tendientes a conceder pensión mensual vitalicia a las siguientes personas que han prestado valiosos servicios a la Patria:

Isaura Sandoval Castrillo, de Managua	₡ 300.00
Rodolfo Fuertes Obregón, de Rivas	" 150.00

José Andrés Estrada Aragón, de Masaya	" 125.00
---	----------

Tomados en consideración los proyectos de ley anteriormente mencionados, pasan al estudio de la respectiva Comisión.

9.—La Secretaría da lectura a un proyecto de Ley, enviado a esta Cámara, por el señor Ministro de Hacienda, tendiente a aprobar el Acuerdo N° 53 de 3 de Julio de 1967, mediante el cual se bonifica al Agente Fiscal de Puerto Cabezas, señor Tomás Tejada, la suma de ₡ 7,650.50, que representa el valor de 213 litros de alcohol desnaturalizado, 210 litros de alcohol puro y 25 cajones de fósforos nacionales consumidos por las llamadas en el incendio que se produjo el día 2 de Mayo del corriente año.

Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

10.—Se continúa la discusión del Código Penal.

Habiéndose discutido suficientemente en sesión pasada el párrafo final del Art. 18 del proyecto, junto con el dictamen y la moción del honorable Diputado Fajardo Rivas de cambiar la "y" por "o", hay consenso porque se reforme el párrafo final del artículo.

Se somete a votación el párrafo final del Art. 18 que recomienda el dictamen con la moción del honorable Diputado Fajardo Rivas, resultando aprobado con 33 votos a favor.

En estos momentos pasa a ocupar la Presidencia el honorable Diputado Martínez Talavera.

A discusión el Art. 19 del proyecto, con la recomendación del dictamen para que éste sea suprimido.

El honorable Diputado Argüello Hurtado, en uso de la palabra, dice: "Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la supresión del artículo que trata del delito político en que los proyectistas trataban de decidir, pero al mismo tiempo —y sirvan mis palabras como voto razonado—, digamos, en esta sesión, de mostrar mi disconformidad y desacuerdo por la aprobación del anterior artículo por lo que hace a la pena y a la contradicción en que se incurrió en haber aprobado un artículo contradictorio; contradictorio porque por un lado estamos diciendo que los delitos cometidos en el exterior, los delitos políticos cometidos en el exterior, pueden ser juzgados en Nicaragua, y al mismo tiempo, en el mismo artículo estamos diciendo que en los delitos que en que quepa la extradición no serán juzgados en Nicaragua; es verdaderamente lamentable y vergonzoso. Yo, como abogado, me siento avergonzado y por eso manifiesto mi voto razonado oral

para que conste en el acta de mi desacuerdo por la aprobación del artículo anterior, pero no ese adefesio, porque es verdaderamente un adefesio. Es una ley penal en blanco. Por un lado estamos diciendo que somos competentes para juzgar delitos políticos y por otro lado estamos diciendo que no, que no los juzgamos. Yo quiero que mis palabras consten en acta, y eso es todo, señor Presidente”.

El honorable Diputado Granera Padilla, interviene diciendo: “Honorable Señor Presidente: Yo, comulgo totalmente con el criterio expresado por el doctor Argüello Hurtado. Desgraciadamente yo traía un proyecto de redacción para someterlo a la consideración de la honorable Cámara, pero desgraciadamente la Presidencia consideró que ya el asunto había quedado de someterse a votación, y yo creo que realmente estaba todavía a discusión el asunto. Desgraciadamente él dijo “vamos ya a votar” y no hubo oportunidad; por tal razón, yo espero la oportunidad que me da el reglamento, para ver si es posible que rectifiquemos esta enorme contradicción que hemos aprobado ahora; cualquiera lo ve aunque no sea abogado. Mientras en la letra a) del ordinal 3) estamos diciendo que son punibles los delitos cometidos”. El honorable Diputado Romero Castillo interrumpe, pero el doctor Granera Padilla continúa: “quiero que quede constancia, porque quede como voto razonado lo que estoy diciendo. Dice la letra a) que son punibles los delitos cometidos en el exterior contra la seguridad interior y exterior del Estado; después decimos que son solamente punibles, siempre que caigan dentro de la extradición, pero aquí tenemos que dice el inciso 3) que no son posibles de extradición los delitos políticos. Entonces ¿en qué quedamos? Estamos haciendo una cosa. Yo creo, es decir, en todos los casos del ordinal 3) es condición indispensable que el agente venga al territorio nicaraguense y que no se ha extinguido la responsabilidad penal conforme la legislación patria. Entonces sí, porque no hay una contradicción. De manera que yo quiero que conste, por qué no voté por el artículo tal como lo redactó la Comisión y que creo que habrá la oportunidad para ver que se pueda enmendar este grave error, porque va a ser un Código contradictorio. Eso es todo lo que quería decir, señor Presidente”.

El honorable Diputado Presidente, Dr. Martínez Talavera, dice: “Yo creo que siendo tan de bulto la contradicción, queda el recurso de que habla el doctor Granera Padilla, para comprometernos todos, a tratarlo como rectificación del Acta en la sesión de mañana”.

El honorable Diputado Morales Ocón, expresa: “Señor Presidente: En una reunión privada que tuvimos el doctor Granera Padilla, el doctor Trejos Somarriba y el que les dirige la palabra, quedamos de acuerdo en que se iba a redactar el último inciso en la forma en que lo acaba de leer el doctor Granera Padilla. De tal manera que cuando se sometió a votación de que si se tomaba o no en consideración el proyecto, yo me abstuve porque es completamente —como dijo el doctor Argüello Hurtado— contradictorio, ya que mientras en el acápite a) se sancionan delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado cometidos en el extranjero, en la parte del artículo se establece como condición para las sanciones, no sólo que el agente venga a Nicaragua sino también en los casos en que sea procedente la extradición y es de derecho elemental que en los delitos políticos no es procedente la extradición, luego los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado nunca serán sancionados en el caso referente, aun en el supuesto caso en que el agente venga a Nicaragua, lo que constituye una verdadera antinomia jurídica.

El honorable Diputado Arroyo Buitrago, en uso de la palabra dice: “Señor Presidente, Honorable Cámara: Todos los que pensamos que se estaba cometiendo una contradicción, hicimos una exposición clarísima cuando se discutió; yo traje como argumento que la perfección de las leyes está precisamente en no dejar que caigan contradicciones cuando se estudian los diferentes artículos de un capítulo. Yo no estaba de acuerdo en que se aprobara lo que se había discutido anteriormente, mientras el capítulo entero no cayera bajo el examen de esta Cámara, y no es realmente, los que opinamos así no tenemos la culpa de que ahora hayamos caído en esta contradicción porque se sometió a votación y la mayoría votó porque ya lo que se había discutido no cayera bajo la sanción de la Cámara. De tal manera que ahora que estamos haciendo prevalecer ya una cosa discutida, estimamos que debe quedar constancia de todos los que nos opusimos a que esa contradicción prevaleciera; que le diéramos perfección a la ley estudiando el Capítulo entero, porque no estábamos de acuerdo en que existiera esa contradicción. Y de los males que pudo haber sucedido, hemos escogido el menor: dejar sin efecto el inciso a) aprobando el inciso final en la forma que lo aprobamos a sabiendas que no va a tener ninguna función del inciso a) cuando se estudie el capítulo sobre los derechos políticos; de tal manera que yo pido también que en esta sesión que se está tomando constancia de

los que hicieron la protesta y también en la discusión, sea tomado en cuenta y quede así en la historia de la Cámara. Muchas gracias”.

· Ocupa nuevamente la Presidencia el honorable Diputado Dr. Montenegro Medrano.

Suficientemente discutido el Art. 19 del proyecto, se somete a votación resultando aprobado, por mayoría, lo que recomienda el dictamen; en consecuencia queda suprimido el Arto. 19 del proyecto.

Igualmente al discutirse el Art. 20 del proyecto, se aprueba la recomendación del dictamen y en consecuencia se suprime el artículo mencionado del proyecto.

Al discutirse el Art. 21 del proyecto, el honorable Diputado Argüello Hurtado, mociona para que sea suprimido, porque con la redacción que tiene parece que permite que se juzgue a un delincuente dos veces en el extranjero y en el país, en contradicción con el Art. 83 del proyecto que prohíbe que un reo sea juzgado dos veces por el mismo delito.

Adversando esta moción se pronuncian los honorables Diputados Granera Padilla, Gutiérrez y Arroyo Buitrago. Por la supresión del artículo se pronuncian los honorables Diputados Morales Ocón y Zelaya Rojas. El honorable Diputado Robleto Gallo, dice que el espíritu de la ley se refiere a tribunales nacionales y eso debe establecerse. El honorable Diputado Fajardo Rivas, mociona para que este artículo se lea así:

“Siempre que el reo hubiere cumplido parte de la pena impuesta por tribunales extranjeros y juzgado por los tribunales nacionales, por el mismo delito, viniere al territorio nacional, le será rebajada proporcionalmente la parte de pena cumplida en el extranjero”.

La moción no prospera, en vista de lo cual el honorable Diputado Lugo Marengo, propone que el proyecto vuelva a la Comisión Especial para que redacte de nuevo este artículo, suspendiendo la discusión, porque, dice, este asunto cae en el terreno de Derecho Internacional por lo que amerita estudiarlo a fondo.

El honorable Diputado Fajardo Rivas, se adhiere a la moción propuesta por el honorable Diputado Lugo Marengo, a la vez que retira su moción.

En contra de la moción Lugo Marengo, se pronuncian los honorables Diputados Arroyo Buitrago, Romero Castillo y Gutiérrez.

El honorable Diputado Granera Padilla, expresa que el término señalado para la discusión del Código Penal, está por ter-

minarse y lo que cabe es suspender la discusión y continuar el día de mañana. -

Se somete a votación la moción de suspensión de la discusión, resultando rechazada por mayoría. Pero la Mesa informa que ha transcurrido la hora establecida para discutir el Código Penal; en consecuencia se suspende la discusión de éste.

11.—El honorable Diputado Sandino Argüello, después de referirse al reciente problema surgido en la Escuela Nacional de Agricultura y de historiar la trayectoria del Colegio Centro América, de la ciudad de Granada, cuyas edificaciones actualmente sirven de bodegas algodonerías y como una medida que venga en definitiva a resolver futuros problemas posibles en la citada Escuela y evitar el uso inadecuado del edificio del Colegio Centro América, somete a la consideración de esta Cámara la siguiente moción: “Nombrar una Comisión Especial que trate con las autoridades competentes la situación de la Escuela Nacional de Agricultura, para convertirla en Facultad y anexión a la UNAN y considerar la factibilidad de poner en funcionamiento el local del Colegio Centro América, albergando a esta Escuela”.

A discusión la moción Sandino Argüello.

El honorable Diputado Real Amaya, para ilustrar a la representación a fin de que sea tomado en consideración en la discusión de la moción Sandino Argüello, da lectura a los artículos 6, 8 y 197 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, que contempla la creación de una Escuela de Agronomía y Zootecnia.

El honorable Diputado Lugo Marengo, dice votará favorablemente por la moción Sandino Argüello, pero a su vez mociona para que: “Una comisión de esta Cámara investigue el status del edificio en que estuvo el Colegio Centro América, y en caso este edificio perteneciere a una Asociación con personalidad jurídica otorgada por el Estado, examinar los Estatutos correspondientes, a fin de conocer y dictaminar si el cierre de un ente cultural de esa Asociación concuerda con los fines para los cuales a ella se le otorgó personalidad jurídica”.

El honorable Diputado Robleto Gallo, se pronuncia a favor de la moción Sandino Argüello, diciendo que esta Comisión debe ser integrada por Diputados que tengan conocimiento en materia educacional universitaria, porque el problema surgido en la Escuela Nacional de Agricultura fue meramente educativo. Opina que la anexión de la Escuela Nacional de Agricultura a la UNAN, puede hacerse en la mis-

ma forma en que se anexó la Escuela de Servicio Social y la de Periodismo. Señala también que la solución al problema de la Escuela de Agricultura se resolvió favorablemente debido a las gestiones de los Rectores de las dos universidades.

El honorable Diputado Argeñal Papi, está de acuerdo con lo expresado por el honorable Diputado Real Amaya, en el sentido de que la UNAN está facultada por su ley orgánica para crear una Escuela de Agronomía sin que intervenga el Congreso de la República. Que el problema surgido en la Escuela Nacional de Agricultura fue de disciplina, no educativo. Aclara que la solución favorable al problema de la citada escuela, se debió a la brillante intervención de la Comisión de agricultura de esta Cámara y no a las gestiones de los Rectores de las dos universidades, como se ha dicho. Votará en contra de la moción, porque esto de la anexión de la Escuela Nacional de Agricultura a la UNAN no tiene sentido, finalizando diciendo.

El honorable Diputado Guerrero Zapata, se pronuncia porque la tantas veces mencionada escuela, sea anexada a la UNAN en la misma forma en que lo han sido algunas escuelas que hoy pertenecen al Alma Mater. Concluye adicionando la moción Sandino Argüello, en el sentido de que "la Escuela Nacional de Agricultura sea estudiada por esta Comisión y que se encargue de elaborar el proyecto de ley por el cual la Escuela pase a la Universidad Nacional Autónoma".

El honorable Diputado González Baltodano, dice que es plausible la idea de interesarse por el edificio de lo que el Colegio Centro América de la ciudad de Granada. Se pronuncia a favor de la moción Sandino Argüello y de la moción Lugo Marengo, expresando el temor que se tiene en la ciudad de Diriamba de que ocurra algo similar referente al Instituto Pedagógico de esa ciudad, que actualmente ha suprimido los tres primeros años de primaria. Agrega que la autonomía de que goza la UNAN le da derecho a crear una Escuela de Agricultura. Finalmente, manifiesta que fue a los esfuerzos de la Comisión de Agricultura de esta Cámara que se llegó a una solución satisfactoria en el caso de la Escuela Nacional de Agricultura y no a la intervención de los Rectores de las dos universidades.

El honorable Diputado Granera Padilla, dice que la moción Sandino Argüello, lesiona la autonomía de la Universidad Nacional al indicar específicamente el lugar en donde debe funcionar una escuela; a continuación explica ampliamente que la

Junta Universitaria es la que resuelve sobre estas cuestiones. Quiere dejar sentado su criterio en el sentido de que la Escuela Nacional de Agricultura tal como funciona ha rendido óptimos frutos en donde la capacidad del estudiante alcanza un grado superior en el ramo de agricultura. Considera que no es razón fundamental el hecho de una huelga de la Escuela Nacional de Agricultura para anexarla a la Universidad Nacional. Continúa diciendo que con el presupuesto actual de la UNAN los estudiantes de la Escuela Nacional de Agricultura no gozarían de todas las ventajas que tienen ahora; que para el Estado esta escuela tiene su base económica en lo agropecuario, considerando por todas estas razones no prudente interferir en un problema resuelto vis-a-vis; no está de acuerdo con el agregado del honorable Diputado Guerrero Zapata, porque esto sería ponerle una obligación a la UNAN para que se ponga una escuela en un lugar determinado. Finalmente se pronuncia en contra de la moción Sandino porque este asunto, dice, debe quedar como problema a resolver en forma responsable entre la UNAN y el Ejecutivo.

Pasa a ocupar la Primera Secretaría el honorable Diputado Romero Castillo.

El honorable Diputado Zelaya Rojas, observa que la discusión de la moción Sandino se desvía del interés patriótico a causa del agregado del honorable Diputado Guerrero Zapata. Manifiesta que la crisis estudiantil recién pasada ha sido solucionada muy felizmente por la Comisión de Agricultura de esta Cámara. Expresa que se puede hacerle ver al Ejecutivo que allí está el edificio del Colegio Centro América que es hoy bodega y que se puede hacer funcionar en él una escuela que bien podría ser la Escuela Nacional de Agricultura, porque se ha dicho que el Ejecutivo tiene planeado el traslado de dicha Escuela a un local apropiado, acorde con las necesidades de la misma y en esta forma se evitaría que el edificio en cuestión se deteriore.

Ocupa de nuevo la Primera Secretaría el honorable Diputado Granera Padilla.

El honorable Diputado Arroyo Buitrago, en su exposición dice que cuando ocurrió el cierre de la Escuela Nacional de Agricultura, el problema llegó al seno de esta Cámara, la cual haciéndose eco le encontró una solución satisfactoria; al cerrarse esta escuela de tanta importancia para el país y no poder resolver una cuestión disciplinaria, se ve la necesidad urgente de elevar a la categoría de una universidad dicho escuela, por ello, dice, creo que abocándose con el Rector, con el Eje-

cutivo y con las autoridades competentes se puede lograr el propósito de la moción Sandino. Concluye pronunciándose a favor de la moción, sugiriendo que la Comisión puede rendir un informe adecuado.

El honorable Diputado Sandino Argüello, aclara que al mocionar para que se nombre una Comisión, considera que debe tener facultades amplísimas porque basta que los dos Rectores digan no conviene, pues hasta allí llegó la Comisión, en caso contrario, bien podría ser para el próximo año, ya que el presupuesto se discute en Diciembre, insiste que la Comisión no lesiona la autonomía de la UNAN, por lo que pide que su moción sea aprobada.

Nuevamente el honorable Diputado Robleto Gallo, dice que de lo que se trataba en la Escuela de Agricultura era de disciplina humana; que el traslado de la citada escuela a las edificaciones del Colegio Centro América queda solamente como una insinuación.

El honorable Diputado Arauz, considerando incompleta la moción del honorable Diputado Lugo Marengo, mociona formalmente para que el Colegio Centro América, que le cuesta tanto sacrificio a los nicaragüenses, dice, sea expropiado con previa indemnización a los Padres Jesuitas para que en él se forme un instituto nacional, se traslade la Escuela de Agricultura o lo que crea conveniente el Ministerio de Educación Pública, restituyéndole al Colegio Centro América su misión cultural y que deje de ser bodega de algodón.

El honorable Diputado Romero Castillo, en su intervención dice que estima que la Universidad Centroamericana está creando una facultad de Agronomía, que bien podría crearse una facultad de Ingeniería Agronómica; que lo primero es votar la moción del honorable Diputado Lugo Marengo, porque tiene que investigarse el status del Colegio Centro América y posteriormente votar la moción Sandino.

El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, considera que las mociones se votarán de acuerdo al reglamento, en el orden en que han sido presentadas. Se refiere a la moción Sandino Argüello, expresando entre otras cosas que en principio estuvo de acuerdo con ella, pero que al escuchar los diferentes argumentos expuestos por los honorables representantes considera que por el momento no es la forma adecuada de resolver que esos muros del Colegio Centro América continúen dando sus luces a la juventud de Nicaragua; que no encuentra razones por las cuales algunos representantes quieren anexar a la UNAN la Es-

cuela Nacional de Agricultura. Que parece que el problema está en el temor de sugerir a los Rectores de las dos Universidades, que de acuerdo con sus leyes orgánicas traten de crear una Escuela de Agricultura y Ganadería, pues parece ser que por una omisión de la Rectoría no se ha tomado la iniciativa de crear esa Escuela en esas dos universidades. Que de aprobarse la moción Sandino tal como la propone el mocionista, como es la anexión de la Escuela a la UNAN, podrían, dice, venir problemas que nosotros estamos en la obligación de evitar; por todas esas razones tendré que votar en contra.

Habiéndose declarado suficientemente discutidas las mociones Sandino Argüello y Lugo Marengo, la Mesa somete a votación la moción Sandino, resultando rechazada con 16 votos a favor y 21 votos en contra.

El honorable Diputado Sandino Argüello, dice que votará a favor de la moción Lugo Marengo, porque contiene el 50% de la que presentó él, para que se abran de nuevo las puertas del Colegio Centro América y lleguen a estudiar los nicaragüenses. En este mismo sentido se pronuncian los honorables Diputados Zelaya Rojas y Argüello Hurtado.

La honorable Diputado Núñez de Saballos, para ilustración de la representación, dice que encontrándose ella en Roma, llegó una Comisión de ciudadanos granadinos para hablar acerca del cierre del Colegio Centro América, pero lo único que la Comisión logró fue que se pospusiera por un año, y las razones que se dieron fue la escasez de personal docente.

Suficientemente discutida la moción Lugo Marengo, se somete a votación, resultando aprobada con 20 votos a favor y 16 en contra. En consecuencia la Mesa nombra la siguiente Comisión integrada por los honorables Representantes: Dres. Lugo Marengo, Romero Castillo y Arroyo Buitrago.

La moción presentada por el honorable Diputado Arauz Rodríguez se discutirá el día de mañana.

12.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Ramiro Granera Padilla,
D. S.

Fernando Zelaya Rojas,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decretos de Protección Industrial a Favor de Eskimo Comercial, Sociedad Anónima y Plásticos Robelo, S. A.

No. 2635—B/U No. 715173—\$284.00
y 716773

«No. 96

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la
Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo
Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la
firma: Eskimo Comercial, Sociedad Anóni-
ma, para que, de conformidad con la Ley
de Protección y Estímulo al Desarrollo In-
dustrial se Clasifique su Planta Industrial que
instalará en Managua y que dedicará a la
producción de Margarina y Quesos (frescos
y de tipo cheddar, kraft y otros) elaborados
a partir de la leche cruda, así como a la pro-
ducción de Conos de Harina.

Segundo: La Resolución No. 47—D. I.,
dictada por el Ministerio de Economía, a las
nueve y treinta minutos de la mañana del día
13 de Julio de 1967, en la que previo Dicta-
men de la Comisión Consultiva de Desarro-
llo Industrial, se Clasifica dicha Planta como
Fundamental de Industrial Establecida de
Instalación Nueva en lo que se refiere a la
producción de Margarina y Quesos (frescos
y de tipo cheddar, kraft y otros) elaborados
a partir de la leche cruda y como Convenien-
te de Industria Establecida de Instalación
Nueva, en lo que se refiere a la producción
de Conos de Harina.

Tercero: La Comunicación de fecha 21
de Julio de 1967, por la cual, el Señor Mario
Salvo, a nombre de Eskimo Comercial, So-
ciedad Anónima, acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Primero: Que la producción de Quesos y
Margarinas forma parte del programa pro-
mocional del Gobierno en torno a la indus-
trialización de Materias Primas procedentes
del sector agropecuario.

Segundo: Que Plantas similares se en-
cuentran gozando de la protección que otor-
ga la Ley, es procedente, para colocar a
esta Planta en un mismo nivel de competi-
tividad con sus similares mencionadas, otor-
garle los beneficios inherentes a las catego-
rías antes citadas.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,
Decreto:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma: Eskimo Co-

mercial, Sociedad Anónima, en lo que se
refiere única y exclusivamente a su Planta
Industrial, los privilegios y franquicias si-
guientes:

a) — Franquicia aduanera por cinco años por
lo que hace al equipo fijo circunscrito a
la Planta, para la importación de bienes
tales como: motores, maquinarias, equi-
pos, herramientas, implementos, instru-
mentales de laboratorio, repuestos y ac-
cesorios que se requieren para su debida
instalación, así como para el manteni-
miento adecuado de sus operaciones o
para la ampliación o mejora de sus ins-
talaciones.

Esta franquicia incluye los derechos
por visación consular, por una sola vez,
durante el primer año de este período,
lapso en el que se harán las importacio-
nes de los bienes antes descritos que sean
necesarios para la instalación inicial de
la Planta.

b) — Franquicia aduanera por cinco años para
la importación de lubricantes que sean
indispensables para las operaciones de la
Planta y del aceite combustible neces-
ario para las operaciones de calefacción
de la misma, o exención en su caso, por
igual período, del impuesto de consumo
que sustituya al impuesto aduanero.

c) — Franquicia aduanera por cinco años para
la importación de Materias Primas, ar-
tículos semi-elaborados o materiales si-
milares que entren en la composición o
en el proceso de elaboración y empaque
o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se
refieren los acápite anteriores, solamen-
te podrán otorgarse cuando los artículos
o productos que se pretenda importar
sean indispensables para la Planta In-
dustrial en cuestión, no se produzcan
en el país en forma y cantidades que
permitan adquirirlos en condiciones sa-
tisfactorias y los pedidos vengán direc-
tamente consignados al industrial favo-
recido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exen-
ciones, la firma beneficiaria de este De-
creto deberá presentar al Ministerio de
Economía, lista de los bienes requeridos
para la instalación, ampliaciones y
mantenimiento de las operaciones de
la Planta, así como de las Materias Pri-
mas y demás artículos a usarse en la
producción. Este Despacho las exami-
nará y tomando en cuenta la naturaleza
y necesidades de la Planta, así como de
la composición de los productos que
elabore, las aprobará y comunicará la
Resolución que consigne las importa-
ciones autorizadas al Ministerio de Ha-
cienda y Crédito Público, ante quien la

firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d)—Exención total por tres años de los impuestos que gravan el Capital invertido directamente afecto a la Planta.
e)—Exención total por tres años del Impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Los privilegios y franquicias señalados en los acápite anteriores se otorgan para la producción de Margarina y Quesos (frescos y de tipo cheddar, kraft y otros).

La franquicia señalada en el acápite a) se otorga asimismo para la producción de Conos de Harina por el período de un año. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular.

Arto. 2o. Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley, a llevar para efectivo control fiscal, contabilidad departamentalizada, de cada una de sus actividades industriales, y a iniciar sus actividades de producción dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta» Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

No. 2665—B/U No. 716981—\$260.00
«No. 130

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: Plásticos Robelo, S. A., para que su Planta Industrial protegida por el Decreto No.

42 del 6 de Enero de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 60 del 11 de Marzo de 1964 sea equiparada con sus similares nacionales y centroamericanas que gozan mediante su Clasificación, de mejores beneficios.

Segundo: La Resolución No. 96—D. I, dictada por el Ministerio de Economía, a las ocho de la mañana del 4 de Septiembre 1967, en la que, previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se resuelve lo siguiente: equiparar a la Planta Industrial propiedad de la firma: Plásticos Robelo, S. A., en cuanto a beneficio, monto y vencimiento con su similar protegida por Decretos No. 31 del 4 de Octubre de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 228 del 7 de Octubre de 1961, y No. 101 del 11 de Noviembre de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 294 del 23 de Diciembre de 1966.

Tercero: La comunicación de fecha 8 de Septiembre de 1967, por la cual la firma: Plásticos Robelo, S.A., acepta dicha Resolución en los términos relacionados.

Considerando:

Que la Planta Industrial propiedad de la firma solicitante, está en desventaja competitiva respecto a sus similares nacionales y centroamericanas, ya que éstas gozan de de mayores beneficios aduaneros y fiscales.

Por Tanto:

De conformidad con las Leyes citadas,

Decreto:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma: Plásticos Robelo, S.A., única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial los privilegios y franquicias siguientes:

- a)—Franquicia aduanera sobre la importación de motores, maquinarias, herramientas, equipos y accesorios necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
b)—Franquicia aduanera para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
c)—Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del Aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del Impuesto de Consumo que sustituya al Impuesto Aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones sa-

tisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las Importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El vencimiento de las franquicias a que se refieren los acápites a) y b) será el 4 de Septiembre de 1974.

El vencimiento de las franquicias señaladas en el acápite c) será el mismo señalado en el Decreto No. 31 del 4 de Octubre de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 228 del 7 de Octubre de 1961.

d) — Exención total hasta el 4 de Septiembre de 1969, de todos los Impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y Venta en fábrica de los productos que elabore; y reducción del mismo Impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total, esto es hasta el 4 de Septiembre de 1974.

e) — Exención total hasta el 4 de Septiembre de 1969, de los Impuestos que gravan el Capital invertido directamente afecto a la Planta; y reducción del mismo Impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total, esto es hasta el 4 de Septiembre de 1974.

f) — Exención en un 50% del Impuesto sobre la Renta por un período de cinco años; período que comenzará a contarse a partir del vencimiento señalado para la exención del 100% a que se refiere el acápite h) del Decreto No. 31 del 4 de Octubre de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 228 del 7 de Octubre de 1961.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial para que, surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta de acuerdo con la Ley en que se basa que es la que actualmen-

te rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y podrá ser adicionado, modificado o derogado cuando a nivel centroamericano se negocien condiciones que modifiquen la situación que lo originó.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete—«Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público».

Ministerio del Trabajo

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Casa Ahlers CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, *Certifica* un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Casa Ahlers Ltda., como sigue: Denis González, casado, Contador; Leopoldo Aguilar, casado, Empacador; Alba Usaga, soltera, Supervisora; Gustavo Parrales, casado, Contador, Carlos Raudes, casado, Contador; Alfonso Sequeira, casado, Bodeguero; Flor Siú, soltera, Laboratorista; Alonso Ubeda, soltero, Bodeguero; Berta Aldana, soltera, Laboratorista, Héctor Hernández, soltero, Chofer; Juan Hernández, soltero, Laboratorista, Berta Lafnezviuda, Empacadora; Antonia Martínez, viuda, Empacadora; Rodolfo Idiaquez, casado, Chofer; María de la Cruz Pérez, casada, Laboratorista; Mercedes de Madrigal, casada, Empacadora; Dolores Mayorga, soltera, Empacadora; Adilia Iglesias, soltera, Empacadora, María Amanda Castillo, casada, Empacadora; Fidelina Aguilar, casada, Empacadora; Esperanza Cajina, casada, Empacadora; René Vilchez, soltero, Bodeguero; Octavio Romero, casado, Conserje; Leticia de Parrales, casada, Cajera; María Sosé Sandino, soltera, Mecnógrafa; exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará: «Cooperativa de Ahorro y Crédito de Casa Ahlers, Ltda.», de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Managua, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) E-

ducar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad, libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) Control democrático, una persona un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital; y e) Fomento de la educación cooperativista. II) *De los Asociados*: Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los empleados de casa Ahlers que deseen ingresar a ella, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de \$5.00 y una aportación de \$10.00. *Deberes*: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniaras, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. *Derechos*: Elegir y ser electos para cargos administrativos, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa, participar de los excedentes, participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por pérdida de la capacidad civil, por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) *Régimen Administrativo*: La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Tesorero Gerente. *De la Asamblea General*: La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración*: Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario; Un Tesorero y Un Vocal. *Del Tesorero-Gerente*: Lo nombrará el Consejo de Administración y

no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito*: Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Comité de Educación*: Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) *Régimen Económico*: Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de \$500.00 (Quinientos Córdobas Netos). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día Treinta de Agosto de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. *Capítulo V. De la Fusión o Afiliación*. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. *Capítulo VI. Disolución y Liquidación*. Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de Asociados, a menos de veinticinco; c) Por

que el estado Económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, quienes serán designadas por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General Constituyente se celebró a las cinco de la tarde del día catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete en el local de la Casa Ahlers, en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta Sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Denis González; Vice-Presidente, Leopoldo Aguilar; Tesorero, Alba Usaga; Secretario, Gustavo Parrales; Vocal, Carlos Parrales. Por la Junta de Vigilancia: Berta Aldana, Héctor Hernández, Juan Hernández. Por el Comité de Crédito: Alfonso Sequiera, Flor Siú, Alonso Ubeda. A esta Asamblea asistió el número de personas requerido por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fué aprobada en Resolución de las ocho y diez minutos de la mañana del treinta de Agosto de este año e inscrita bajo el No. 14, folio 156, Tomo X del Libro de Inscripción de Cooperativas.

Es conforme, Managua, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Julio C. Morales V.

Jefe del Departamento de Asociaciones
de la Inspección General del Trabajo

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Marcas de Fábrica

Nº 2840 —B/U Nº 725401— ₡ 225.00
Koninklijke Lasse Fabrieken N.V., mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda, solicita registro Marca:



Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciocho abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2839 —B/U Nº 725401— ₡ 90.00
Societa Farmaceutici Italia, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:
«Fluderma»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2805 —B/U Nº 724555— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« B l e s s »

Para: Clase 6 y 7, excluyendo preparaciones para el cabello.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 3

No. 2806 —B/U No. 724555— ₡ 45.00
The Diversey Corporation, de Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro Marcas:

«Diversey» «Diversol»

Para: Clases 4 y 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2809 —B/U Nº 724554— ₡ 45.00
Sandoz A.G., de Suiza, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Imagolan» «Sandosci» «Sandovena»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince agosto de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 2808 —B/U Nº 724554— ₡ 45.00
Helena Rubinstein, Inc., solicita registro Marcas:
«Skin Life», «Illumination», «Eyeshine», «Lash Brow», «Vinyliner», «Pat a Blush»
«Lipshine»

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 2807 —B/U Nº 724554— ₡ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabrieken G.m.b.H., solicita registro de Marcas:

«Telen», «Torn», «Valberg», «Tass»,
«Smile», «Royston», «Papen»

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 2904 —B/U Nº 728937— ₡ 90.00
E. C. I.—S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

Darcino Orton Skin

Para: Clase 40.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

No 2903 —B/U No 728936 — ● 90.00
William Grant & Sons Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

OLAN MACGREGOR

Para: Clase 52.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva Secretario.

3 2

No. 2902 —B/U No. 728933 — ● 90.00
Emanuel Merck Offene Handelsgesellschaft, mediante apoderado, solicita registro Marca:

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

No 2900 —B/U No 729214 — ● 90.00
Kativo Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Nácar», «Super Duratex», «Kativo»

Para: Clase 19.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

No 2898 —B/U No 729215 — ● 90.00
Industrias Kativo de Nicaragua, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Alkilux», «Vinilux»

Para: Clase 19 y
«Multy—Kolor»

Para: Clases 19 y 24
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

No 2897 —B/U No 729217 — ● 45.00
Eulalia Sabater e Hijos y Compañía, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Nina-Chic»

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 2

No 2892 —B/U No 729016 — ● 45.00
Agfa-Gevaert Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro:

«Iso-Pak»

Para: Aparatos Fotográficos, Químicos, Ópticos, Físicos, Electrotécnicos. Clase 29.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

No 3058 —B/U No 743666 — ● 45.00
Química Foliar, S. A. de C. V., México, solicita registro Marca:

«Qf Compatible»

Para: Fertilizantes, Clase 13.
Opóngase.
Oficina Patentes, Managua, diez de Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado.—José Villanueva, Secretario.

3 1

No. 3051 —B/U No. 745142 — ● 270.00
Compañía Fertilizantes Superior, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

«Compañía Fertilizantes Superior, S. A.»

Para distinguir: Un Establecimiento destinado a la Fabricación y Venta de Fertilizantes y Abonos de Todas Clases; y el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Clase 13.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, trece Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

No 3057 — B/U No 543668 — ● 135.00
Tarjetas de Crédito y Cuentas, Sociedad Anónima, solicita registro nombre comercial:

«CUENTAS, S. A.»

-Y marca servicio:



Para: Actividades, negocios y servicios relacionados con: tarjetas de crédito, cobros ajenos, adm-

nistración bienes raíces, compraventa, a'quileres, y otras actividades y servicios similares.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, once de Noviembre mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado.—José Villanueva, Secretario.
3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3006 —B/U Nº 743409— ₡ 90.00

Tres la tarde, veintiocho Noviembre próximo, subastaráse es'e Juzgad: Aparato Rayos X Dental, usado, «Siemens».

Angélica de González vs. Marlo García.
Oyense posturas legales.
Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentisiete. Cuatro la tarde.—Manuel Barquero Osorio, Jurz 2o. Civil del Distrito.—Napoleón Alegría, Srlo.
3 3

Nº 3013 —B/U Nº 742846— ₡ 90.00

Tres media tarde veintinueve Noviembre mil novecientos sesentisiete, venderáse al martillo en local este Juzgado vehículo Land Rover, verde, modelo 1960, chasis 144801553, motor número 34429241613.

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua Sociedad Anónima a Guillermina Campos de Omar.
Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito Managua a las cuatro tarde diez Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños.
3 2

Nº 3016 —B/U Nº 742944— ₡ 135.00

Once de la mañana veintidós corriente subastaráse finca urbana No' 48820, Tomo 718, Folios 106 y siguiente, As. 1o., Sección de Derechos Reales, este Registro Público. Casa y solar en Mirador De-bayle, lindas: norte, sur y oeste, Matilde Bonilla; este, Hainz Luedeking.

Base subasta: Sesenta Mil Córdobas.
Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Otto Solórzano Santacruz.
Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—F. Castillo F., Srlo.
3 2

Reg. 3056 — B/U 746025 — ₡ 756.00

El día domingo 19 de Noviembre de 1967, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en MASAYA, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29331	1 Cad. 1 Crucifijo y 1 pulsera, 33 grs.	₡ 120.00
29339	1 Puls. y 2 anillos dist. 13 grs.	52.50
29341	1 Puls. tej. chino, 27 grs.	67.50
29342	1 Puls. N 8 y 1 anillo, 17 grs.	52.50
29353	1 Cad. con med. 10 grs.	45.00
29376	1 Cordón con med. y 1 anillo, 10 grs.	45.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29389	1 Cad. con dije y 1 esclavita 5 gramos	22.50
29437	1 Puls. con 3 dijes y 2 anillos dist. 6 grs.	30.00
29450	1 Puls. N 8, 18 grs.	75.00
29478	1 Anillo, 5 grs.	22.50
29510	1 Dije de med. 5 grs.	22.50
29533	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs.	37.50
29535	1 Puls. con dije de 5 dollars 32 gramos	135.00
29536	1 Esclava N° 8 y un anillo 12 gramos	45.00
29537	1 Cad. rev. 7 grs.	30.00
29538	1 Cad. con dije, 2 grs.	7.50
29546	1 Dije, 7 grs.	30.00
29547	1 Anillo, 2 grs.	9.00
29548	1 Anillo, 3 grs.	12.00
29549	1 Anillo, 3½ grs.	15.00
29582	2 Anillos dist. 3 grs.	15.00
29609	1 Puls. tej. 19 grs.	75.00
29694	1 Esclavita y 1 par de argollas, 9 grs.	37.50
29698	1 Cad. con dije y 1 par de chapas, 6 grs.	30.00
29701	1 Par de argollas, 5 grs.	22.50
29711	1 Cad. con dije de med. 12 grs.	52.50
29727	1 Cad. mart. con dije, 5 grs.	22.50
29773	1 Puls. y 1 prendedor, 26 grs.	112.50
29805	1 Cad. con Crucifijo, 1 par argollas y 2 anillos, 10 grs.	37.50
29814	1 Anillo, 1 par de chapitas y 1 esclava, 7 grs.	22.50
29819	1 Cordón con dije de medalla, 25 gramos	75.00
29822	2 Puls. dist. 55 grs.	195.00
29838	1 Cad. con Crucifijo y 4 anillos dist. 26 grs.	120.00
29844	1 Pulsera, 44 grs.	150.00
29850	1 Esclava N° 8, 5 grs.	22.50
29857	1 Puls. tej. est. chino, 25 grs.	150.00
29867	1 Par de chapas, 5 grs.	15.00
29868	1 Cordón chino con med. 20 grs.	75.00
29891	2 Anillos dist. 3 grs.	15.00
29892	1 Crucifijo, 4 grs.	12.00
29893	1 Cordón est. chino con medalla, 13 grs.	67.50
29890	1 Cad. rev. con Crucifijo, 6 grs.	30.00
29907	2 Pares de chapas dist. y 2 anillos, 15 grs.	60.00
29908	1 Brazalete, 12 grs.	52.50
29918	1 Cad. mart. 18 grs.	60.00
29920	1 Radio marca NIVICO	37.50
29925	1 Esclava, 30 grs.	135.00
29926	1 Cordón con med. y 1 llavero con dije, 39 grs.	135.00
29931	1 Puls. eej. 51 grs.	165.00
29932	1 Puls. est. chino, 30 grs.	135.00
29933	1 Puls. y 1 cad. rev. 44 grs.	165.00
29934	1 Puls. tej. chino con med. y 1 anillo, 32 grs.	150.00
29937	2 Aros, 1 puls. 1 esclavita y 2 anillos, 27 grs.	105.00
29942	1 Cordón con med. 17 grs.	75.00
29946	1 Prendedor, 3 anillos y 4 pares argollitas, 20 grs.	90.00
29949	1 Cordón con dije, 11 grs.	45.00
29950	1 Esclavita, 2 anillos, 1 dije de med. y 1 par de chapas de moneditas imp. mex. 8 grs.	37.50
29951	2 Anillos, 7 grs.	30.00
29953	1 Porra azul con su tapa	30.00
29955	1 Leontina con dije de moneda de 5 dollars, 50 grs.	225.00
29962	1 Cordón chino con dije, 17 grs.	75.00
30019	1 Dije de moneda de 10 dollars, 16 gramos	90.00
30040	1 Puls. est. chino, 23 grs.	60.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30043	1 Puls. 27 grs.	74.00	31061	1 Cadena con Crucifijo y 1 llo, 30 grs.	133.20
30071	1 Radio marca PHILLIPS de baterías	74.00	31106	1 Plancha eléc. SIEMENS	14.80
30085	1 Anillo, 9 grs.	37.00	31123	1 Anillo, 6 grs.	29.60
30104	1 Cad. con Crucifijo, 13 grs.	59.20	31154	1 Seguilla, 15 grs.	66.60
30106	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs.	37.00	31192	3 Anillos, 6 grs.	29.60
30109	1 Gacilla con 2 dije s, 1grm.	5.92	31198	3 Anillos dist. 5 grs.	22.20
30116	1 Radio de baterías, marca NATIONAL	74.00	31255	1 Cad. con med. 1 par de chapas y 1 anillo, 12 grs.	51.80
30122	1 Cad. con dije, 8 grs.	37.00	31265	1 Puls. Nº 8 con dije, 1 cordón con med. 3 cadenas distintas y 5 anillos dist. 67 grs.	296.00
30136	1 Cad. con med. 3 grs.	14.80	31267	1 Pulsera, 10 grs.	44.40
30180	1 Esclava, 27 grs.	103.60	31281	1 Esclava y 1 puls. rev. con med. 63 grs.	266.40
30186	1 Par argollas, 1 par piedras celestes y 2 anillos, 10 grs.	44.40	31288	1 Puls. 19 grs.	74.00
30216	1 Puls. 28 grs.	118.40	31295	1 Par de chapas de monedas de 2½ pesos mex. 6 grs.	37.00
30214	1 Plancha eléc. SIEMENS	14.80	31299	1 Puls. 20 grs.	74.00
30210	1 Par de cantaritos, 3 grs.	14.80	31310	1 Cad. con med. 17 grs.	66.60
30230	1 Cordón con Crucifijo y 1 esclava, 11 grs.	44.40	31319	1 Radio de baterías marca KOROYO	37.00
30267	1 Cordón con med. 27 grs.	118.40	31334	1 Radio de baterías, GENERAL	37.00
30274	1 Cad. y 1 anillo, 8 grs.	37.00	31341	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs.	29.60
30343	1 Cordón chino con med. 9 grs.	37.00	31385	1 Puls. tej. est. chino, 38 grs.	74.00
30355	1 Anillo, 3 grs.	14.80	31391	1 Anillo y 1 par chapas, 10 grs.	44.40
30388	1 Anillo, 2 grs.	8.88	31425	2 Anillos dist. 6 grs.	29.60
30399	1 Cad. con dije, 6 grs.	29.60	31427	1 Cad. mart. con med. 3 grs.	14.80
30438	1 Anillo, 2 grs.	10.36	31433	1 Cad. y 3 anillos dist. 10 grs.	44.40
30450	1 Cordón chino, 1 cad. y 1 par de argollas, 18 grs.	74.00	31442	2 Anillos dise. 3 grs.	14.80
30466	1 Cadena Nº 8 con Crucifijo, 18 grs.	88.80	31482	1 Cordón con med. y 1 anillo, 6 grs.	29.60
30491	1 Plancha eléctrica GENERAL ELECTRIC	14.80	31526	1 Anillo, 3 grs.	14.80
30561	1 Cordón con Crucifijo, 5 grs.	22.20	31533	1 Cad. rev. 1 par patacones y 1 gacia, 3 grs.	14.80
30663	1 Anillo, 5 grs.	22.20	31539	1 Cántaro de zinc.	7.40
30669	1 Cad. mart. 25 grs.	103.60	31554	1 Cordón chino con med. 24 grs.	118.40
30692	1 Anillo, 12 grs.	51.80	31566	1 Par argollas, 5 grs.	22.20
30702	1 Puls. tej. chino, 15 grs.	66.60	31568	1 Cad. con Crucifijo, 3 grs.	14.80
30756	1 Anillo, 13 grs.	14.80	31570	1 Anillo, 3 grs.	14.80
30764	1 Cad. con med., 1 anillo y 1 par de chapas, 8 grs.	29.60	31586	1 Esclavita, Nº 8, 5 grs.	22.20
30782	1 Radio PHILLIPS	59.20	31587	2 Cad. dist. 5 grs.	14.80
30792	1 Engarzadora para piano	22.20	31590	1 Radio de baterías	59.20
30801	1 Cad. con med. 16 grs.	37.00	31605	1 Radio marca PHILLIPS	74.00
30802	1 Puls. y 1 prendedor, 10 grs.	44.40	31617	1 Par de chapas, 3 grs.	14.80
30805	2 Anillos, 3 grs.	14.80	31645	1 Máq. de coser, IDEAL	118.40
30809	1 Par chapas, 1 anillo y dije, 6 grs.	29.60	31651	1 Hebilla y 1 anillo, 30 grs.	133.20
30827	1 Anillo, 5 grs.	22.20	31670	1 Cordón con corazón y dije, 7 gramos	29.60
30846	1 Cordón con medalla y 1 esclavita, 11 grs.	44.40	31671	1 Taladro de hierro	14.80
30849	1 Anillo, 3 grs.	14.80	31680	1 Puls. Nº 8, 14 grs.	59.20
30883	2 Puls. dist. 35 grs.	148.00	31686	1 Cad. con med. y 2 aritos pequeños, 3 grs.	14.60
30884	1 Pulsera y 1 cadena con medalla, 18 grs.	74.00	31690	1 Esclava, 53 grs.	146.00
30900	1 Seguilla, 2 cad. dist y 1 muñeco de oro, 24 grs.	111.00	31692	1 Par de chapas, 3 grs.	14.60
30905	1 Cad. con med. 33 grs.	148.00	31693	1 Par argollas y 1 anillo, 10 grs.	43.80
30935	1 Par chapas, 3 grs.	14.80	31697	1 Cordón chino con medalla, 6 gramos	29.20
30941	1 Seguilla y 1 par chapas, 8 grs.	37.00	31710	1 Escuadra y 1 taladro	21.90
30946	1 Anillo y 1 puls. 7 grs.	29.60	31734	1 Par de chapas, 3 grs.	14.60
30958	1 Par de chapas y - par de patacones, 2 grs.	8.88	31750	2 Anillos dist. 6 grs.	21.90
30964	1 Puls. 5 Ogrs.	177.60	31785	1 Puls. y 1 med. 22 grs.	65.70
31016	1 Puls. 33 grs.	148.00	31791	1 Puls. Nº 8, 20 grs.	87.60
31017	1 Entorchadora de piano	14.80	31794	1 Puls. con dije, 70 grs.	335.80
31019	2 Anillos, 3 grs.	14.80	31795	1 Anillo con 5 brillantes, 2 grs.	262.80
31025	1 Collar, 1 seguilla con crucifijo, 1 cad. con dije, 2 pares de argollas, 2 pares de chapas, 4 anillos y 1 lámina de oro, 47 grs.	177.60	31796	1 Puls. tej. est. chino, 65 grs.	262.80
31030	1 Anillo, 5 grs.	22.20	31797	1 Seguilla, 1 puls. y 2 anillos, 9 gramos	29.20
31032	1 Puls. 16 grs.	66.60	31816	1 Puls. china, 18 grs.	73.00
31034	1 Cad. con med. 10 grs.	29.60	31821	2 Anillos, 3 grs.	14.60
31035	1 Puls. tej. 20 grs.	88.80	31830	1 Par de chapas y 1 par de chapitas, 5 grs.	21.90
31038	1 Cordón est. chino con medalla, 16 grs.	74.00	31849	1 Puls. Nº 8 y 1 anillo, 23 grs.	146.00
			31850	1 Cordón con dije, 24 grs.	58.40
			31860	2 Cad. con dije, 5 grs.	21.90
			31884	1 Par de argollas, 3 grs.	14.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
31895	1 Puls. y 2 anillos dist. 3 grs.	14.60	32439	1 Puls. china, 30 grs.	87.60
31914	1 Puls. 32 grs.	146.00	32440	1 Cordón con dije de medalla, 10 gramos	14.60
31918	1 Cad. mart. 6 grs.	29.20	32441	1 Anillo, 1 alfiler, 22 grs.	102.20
31921	2 Cad. dist. 1 cordón con dije y 1 par de chapas, 20 grs.	87.60	32442	3 Anillos dist. 15 grs.	36.50
31925	1 Puls. 29 grs.	102.20	32443	1 Par de argollas y 3 anillos dist. 12 grs.	21.90
31938	1 Puls. 30 grs.	102.20	32444	1 Puls. N° 8, 25 grs.	80.30
31939	1 Par de argollas, 4 grs.	17.52	32445	1 Puls. china, 30 grs.	43.80
31952	1 Esclavita y 1 anillo, 5 grs.	21.90	32448	1 Cordón con Crucifijo, 1 cad. con med., 1 par de patacones, 12 grs.	43.80
31958	1 Puls. N° 8 con med. y 1 prendedor, 15 grs.	65.70	32452	2 Anillos, 18 grs.	80.30
31961	1 Par de chapas de moneda de 2½ pesos mex. 8 grs.	36.50	32455	1 Brazaletes, 25 grs.	116.80
31982	4 Pulseras distintas, 1 brazaletes, 120 grs.	365.00	32466	3 Puls. dist. con sus respectivos dijes, 78 grs.	262.80
32006	1 Anillo, 1 par de patacones, 5 gramos	21.90	32471	1 Anillo, 7 grs.	29.20
32010	1 Cordón con dije, 10 grs.	43.80	32477	1 Esclavita, 3 grs.	14.60
32012	1 Anillo y 1 par chapas, 3 grs.	14.60	32489	1 Puls. 15 grs.	58.40
32023	1 Puls. tej. 34 grs.	175.20	32516	4 Anillos dist. y 1 par de argollas, 17 grs.	73.00
32025	1 Cordón chino con medalla, 10 grs.	43.80	32520	1 Puls. N° 8, 25 grs.	51.10
32027	3 Pares de chapas, 1 cad. con Crucifijo y 1 anillo, 19 grs.	58.40	32521	1 Cad. con dije, 6 grs.	10.68
32029	1 Anillo, 10 grs.	43.80	32522	1 Cordón chino con dije y 1 anillo, 22 grs.	58.40
32030	1 Anillo, 5 grs.	29.20	32523	1 Esclava y 1 anillo	58.40
32032	1 Cordón chino con med. y 1 anillo, 55 grs.	248.20	32524	1 Par de argollas, 3 grs.	7.30
32033	1 Par de chapas, 2 grs.	7.30	32525	4 Anillos dist. y 1 cornizuelo de oro, 8 grs. 8 grs.	29.20
32042	1 Cordón chino con Crucifijo, 5 grs.	65.70	32527	1 Puls. china, 28 grs.	146.00
32044	1 Sofocante y 1 puls. 25 grs.	146.00	32528	1 Puls. 30 grs.	102.20
32045	1 Brazaletes, 47 grs.	146.00	32537	2 Aros, 4 cad. con dijes, 3 anillos, 1 par de chapas y 1 Crucifijo, 30 grs.	116.80
32046	1 Puls. 17 grs.	73.00	32538	1 Cordón chino, 12 grs.	51.10
32081	1 Anillo sin piedra, 3 grs.	14.60	32541	1 Cordón chino con med. y 1 anillo, 18 grs.	73.00
32112	1 Anillo, 2 grs.	8.76	32544	3 Anillos dist. 9 grs.	40.80
32113	1 Leontina con dije de moneda, 22 grs.	87.60	32554	1 Plancha eléc. marca GROSSAG	14.60
32121	1 Cad. con medallita, 3 grs.	14.60	32563	1 Esclavita y 2 anillos, 5 grs.	21.90
32131	2 Anillos dist. y 1 dije, 6 grs.	29.20	32564	1 Anillo de brillantes faltándole 1 con 1 rubí, 1 grs.	86.60
32137	1 Puls. de corozo, 14 grs.	58.40	32568	1 Abanico eléc. SUPER ELECTRIC	146.00
32141	1 Cad. con med. 5 grs.	21.90	32572	1 Puls. 22 grs.	73.00
32150	1 Anillo y 1 dije, 3 grs.	21.90	32577	1 Puls. 42 grs.	116.80
32151	1 Par de chapas, 2 grs.	8.76	32583	1 Puls. 33 grs.	146.00
32153	1 Puls. 26 grs.	87.60	32590	1 Anillo y 1 par chapas, 5 grs.	21.90
32173	1 Cordón con Crucifijo, 8 grs.	36.50	32594	1 Puls. 30 grs.	131.40
32186	1 Cadena N° 8 con crucifijo, 22 gramos	73.00	32600	1 Puls. 15 grs.	58.40
32187	1 Puls. china, 16 grs.	58.40	32604	1 Dije y 1 anillo, 12 grs.	51.10
32188	1 Anillo, 17 grs.	65.70	32613	1 Puls. 20 grs.	116.80
32223	1 Esclavita, 3 anillos dist. y 1 cad. mart. 23 grs.	102.20	32618	1 Cordón con med. 7 grs.	29.20
32224	2 Anillos dist. 4 grs.	17.52	32622	1 Plancha ejec. PHILLIPS y 2 anillos, 2 grs.	21.90
32231	1 Cordón con med. 10 grs.	58.40	32658	1 Cad. y 2 anillos, 34 grs.	102.20
32241	1 Cordón con Crucifijo, 1 anillo y 1 esclavita, 14 grs.	58.40	32659	1 Anillo, 2 grs.	8.76
32262	2 Anillos dist. 5 grs.	21.90	32663	1 Cordón chino con med. 2 grs.	65.70
32272	2 Puls. dist. 30 grs.	109.50	32664	1 Puls. china, 27 grs.	87.60
32315	1 Puls. 1 alfiler con moneda y 1 par mancuernillas, 17 grs.	73.00	32673	1 Pulsera con dije y 1 anillo, 10 gramos	36.50
32357	1 Crucifijo y 1 par de argollas, 1 incompleta, 6 grs.	21.90	32679	1 Cordón con medalla y 2 anillos, 19 grs.	87.60
32359	1 Cordón con med. 28 grs.	116.80	32681	1 Puls. con dije de med. 42 grs.	189.80
32362	1 Cadena, 10 grs.	43.80	32684	1 Anillo con brillantes y 1 pulsera, 33 grs.	803.00
32369	1 Par argollas, 6 grs.	29.20	32686	2 Cad. 1 anillito, 1 seguilla y 1 puls. 13 grs.	58.40
32373	1 Cordón, 1 puls. china y 5 anillos dist. 25 grs.	102.20	32687	1 Puls. 8 grs.	36.50
32382	1 Anillo, 10 grs.	43.80	32695	1 Puls. 100 grs.	438.00
32384	1 Anillo y 1 par chapas, 3 grs.	14.60	32696	2 Teclados para piano	21.90
32420	1 Cad. con med. 8 grs.	36.50	32706	1 Sofocante con piedras azarinas y 2 puls. dist. 67 grs.	233.60
32423	1 Par cantaritos, 3 grs.	14.60	32707	1 Cadena rev. con Crucifijo, 6 gramos	14.60
32427	1 Puls. 17 grs.	58.40	32709	1 Puls. N° 8 con dije, 15 grs.	58.40
32429	1 Anillo, 7 grs.	29.20			
32430	1 Puls. 22 grs.	73.00			
32431	1 Puls. N° 8, 27 grs.	116.80			
32438	2 Pares de chapas, 1 cantarito y 1 anillo, 13 grs.	29.20			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32710	1 Par de chapas, 3 grs.	21.90	33125	1 Cordón con medalla y 1 anillo, 5 grs.	21.90
32732	1 Medalla, 39 grs.	131.40	33158	1 Cordón chino con med. 1 pul. y 1 dije, 55 grs.	219.00
32733	1 Dije de med. 35 grs.	131.40	33184	1 Cad. con Crucifijo, 6 grs.	29.20
32739	2 Anillos dist. 6 grs.	29.20	33187	1 Puls. N° 8, 28 grs.	43.80
32741	1 Puls. 2 7grs.	102.20	33188	1 Cad. con dije y 1 anillo, 5 grs.	21.90
32743	1 Gacia con dije y 1 par de patacones, 2 grs.	7.30	33189	1 Anillo, 3 grs.	14.60
32751	1 Cad. con med. 6 grs.	29.20	33193	1 Anillo liso, 5 grs.	21.90
32759	1 Puls. tej. chino, 28 grs.	116.80	33194	1 Cadena con dije y 1 anillo, 11 gramos	43.80
32768	1 Cadena mart. con Crucifijo, 15 grs.	58.40	33206	1 Par de argollas y 1 anillo, 5 gramos	21.90
32785	1 Par de argollas, 5 grs.	21.90	33226	1 Puls. 12 grs.	58.40
32803	1 Cad. con med. 29 grs.	131.40	33227	1 Anillo, 3 grs.	14.60
32824	1 Par de chapas, 1 prendedor y pujs. 5 grs.	21.90	33242	1 Puls. 13 grs.	58.40
32825	1 Esclavita, 3 grs.	14.60	33247	1 Par de argollas, 5 grs.	21.90
32837	1 Cad y 2 anillos dist. 8 grs.	36.50	33251	1 Puls. tej. 31 grs.	102.20
32842	1 Cardón chino con med. 20 grs.	73.00	33261	1 Cad. 5 grs.	21.90
32843	1 Pulsera china con medallita 14 gramos	58.40	33276	1 Dije y 2 anillos, 15 grs.	65.70
32844	1 Puls. y 1 anillo, 7 grs.	29.20	33277	1 Esclavita, 3 grs.	14.60
32858	1 Cad. con med. 10 grs.	43.80	33314	1 Puls. N° 8 con dije de 5 dólares, 28 grs.	43.80
32867	1 Cordón con corazincito y moneda imp. mex. 3 grs.	14.60	33324	3 Puls. dist. 23 grs.	58.40
32868	1 Cordón chino y 1 anillo, 18 gramos	73.00	33325	1 Anillo, 8 grs.	36.50
32871	1 Puls. 15 grs.	65.70	33326	1 Anillo, 3 grs.	14.60
32878	1 Cordón chicon con Crucifijo, 10 gramos	43.80	33335	1 Pujs. china con dije, 15 grs.	43.80
32882	1 Anillo, 2 grs.	8.76	33352	1 Cordón chino con med. 7 grs.	29.20
32888	2 Anillos dist. 4 grs.	17.52	33354	1 Cordón chino con dije de medalla, 13 grs.	58.40
32901	1 Par chapas, 1 anillo, 5 grs.	29.20	33362	1 Cad. con med. 28 grs.	116.80
32918	1 Radio de baterías, marca HITACHI	43.80	33375	1 Cad. mart. 10 grs.	21.90
32925	2 Anillos, 3 grs.	14.60	33376	1 Cordón con med. 20 grs.	73.00
32939	1 Cordón con med. 10 grs.	29.20	33387	3 Anillos dist. 14 grs.	29.20
32940	1 Puls. china, 24 grs.	87.60	33388	1 Anillo, 5 grs.	14.60
32948	1 Puls. 25 grs.	73.00	33389	1 Cordón con dije, 3 grs.	14.60
32951	1 Esclavita china y 2 anillos dist. 7 grs.	29.20	33404	1 Esclava, 32 grs.	146.00
32952	2 Anillos dist. 6 grs.	29.20	33406	1 Puls. tej. chino, 28 grs.	102.20
32953	1 Puls. china, 18 grs.	73.00	33407	1 Cad. mart. con med. y 1 par de chapas, 8 grs.	29.20
32955	1 Crucifijo y 1 dije, 3 grs.	14.60	33409	1 Esclavita, 6 grs.	29.20
32958	1 Puls. de corozo, 18 grs.	73.00	33413	1 Pulsera, 30 grs.	146.00
32960	1 Esclavita, 1 anillo y 1 par de chapas, 18 grs.	43.80	33438	2 Anillos dist. y 1 par de chapas de moneditas mexicanas, 6 grs.	29.20
32965	2 Cad. dist. 57 grs.	175.20	33458	1 Cad. N° 8 con dije, 10 grs.	43.80
32983	1 Puls. de aro, 45 grs.	248.20	33463	1 Puls. N° 8, 27 grs.	109.50
32984	1 Cordón chino con med. 50 grs.	219.00	33467	4 Anillos dist. 9 grs.	36.50
32988	1 Puls. china, 14 grs.	58.40	33468	1 Anillo, 3 grs.	14.60
32989	1 Puls. tej. chino, 27 grs.	116.80	33472	1 Brazaletes, 30 grs.	131.40
32990	1 Par de chapas y 1 pulsera, N° 8, 12 grs.	43.80	33474	1 Anillo con 1 brillante, 2 grs.	116.80
32991	1 Esclavita, 2 anillos y 1 pulserita, 35 grs.	146.00	33499	1 Cad. con Crucifijo, 6 grs.	21.90
33012	1 Anillo, 2 grs.	8.76	33505	1 Cadena mart. con Crucifijo, 10 gramos	36.50
33015	1 Par de chapas, 2 grs.	8.76	33508	1 Cordón con medalla y 1 par de chapas, 17 grs.	73.00
33035	1 Cordón chino con Crucifijo, 15 gramos	36.50	33517	1 Cad. rev. con med. 5 grs.	14.60
33036	4 Anillos dist. 10 grs.	43.80	33537	1 Anillo liso, 2 grs.	8.76
33037	1 Cad. con dos med. 1 Crucifijo, 1 esclava y 1 anillo, 8 grs.	21.90	33546	1 Anillo, 2 grs.	8.76
33055	1 Anillo, 6 grs.	29.20	33570	1 Cad. con Crucifijo y 1 pul. tej. chino, 23 grs.	87.60
33063	1 Cad. con Crucifijo, 14 grs.	58.40	33571	1 Cordón, 10 grs.	43.80
33066	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	87.60	33572	3 Puls. dist. y 1 dije, 40 grs.	131.40
33070	1 Esclava N° 8, 5 grs.	14.60			
33071	1 Cad. mart. 5 grs.	29.20			
33080	1 Puls. N° 8 con dije y 1 cad. con dije, 25 grs.	102.20			
33082	1 Cad. con med. 3 pares de chapas dist. 10 grs.	43.80			
33094	1 Cordón con med. 23 grs.	73.00			
33095	1 aPr de argollas, 1 anillo y 1 pulsera, 9 grs.	14.60			
33095	1 Par de argollas, 1 anillo y 1 pulserita, 9 grs.	14.60			
33108	1 Cad. mart. con dije, 3 grs.	14.60			
33115	1 Esclava N° 8, 3 grs.	14.60			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN MASAYA

2 2

Fe de Errata

A solicitud de la Junta Local de Asistencia Social de Chontales y por errores cometidos en los originales de su Plan de Arbitrios se hacen las siguientes rectificaciones:

Eh Gaceta N° 246 del 30 de Octubre de 1967, página 2712, dice: Arto. 24; deberá leerse: Arto. 21.

En Gaceta N° 247 del 31 de Octubre de 1967, página 2725 dice: Arto. 17; deberá leerse: Arto. 27.